

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para inmediato y exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha respecto á los sorteos de la Lotería Nacional que por el sistema llamado de irradiación en lo sucesivo han de celebrarse; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que esa Dirección adopte las medidas conducentes al propósito indicado, atemperándose á las bases siguientes:

1.ª Dentro del límite fijado por el Real decreto de esta fecha se celebrarán los sorteos de la Lotería que señale esa Dirección general por el sistema expresado, continuando los demás sorteos en la forma que hoy se verifican.

2.ª En los nuevos sorteos, la emisión de billetes será de decenas de millar completas, contadas desde el 0 al 999, debiendo estar numerados los billetes por orden correlativo desde el núm. 0 hasta el que represente la cifra anterior al total de los emitidos.

3.ª Para el acto del sorteo se emplearán cinco globos y cinco juegos de bolas, correlativamente numeradas, desde el 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y para el quinto las equivalentes al número de millares que se emitan. Las bolas, al comenzar el acto del sorteo, estarán á la vista del público colocadas de suerte que pueda apreciarse las que hayan de introducirse en cada globo. En el lugar correspondiente á las decenas de millar se colocarán las bolas señaladas con el 0 y demás números representativos de las decenas de millar que entren en sorteo.

4.ª Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras "unidades," "decenas," "centenas," "millares," "decenas de millar," y su colocación en los sorteos será de derecha á izquierda, empezando por las unidades. Las bolas serán de tamaño de tres centímetros en su circunferencia, diferenciándose por su color las de cada globo.

5.ª La primera de las cinco bolas, cuyos guarismos reunidos han de formar el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivan todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas, y así sucesivamente.

6.ª Terminado el sorteo, quedarán expuestas al público en un tablero las bolas premiadas, y en otro las sobrantes, ordenadas en forma, ocupando el lugar de cada una de aquéllas una bola negra.

7.ª En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

8.ª Los prospectos de cada sorteo contendrán cuantos pormenores y circunstancias puedan contribuir á la mejor comprensión del público.

De Real orden lo digo á V. I., encareciéndole la conveniencia de que esa Dirección general proponga en el más breve plazo posible lo que estime conducente al planteamiento y realización de este proyecto, y las modificaciones que haya de sufrir el tit. 2.º de la Instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, que comprende el Reglamento de los sorteos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—
López Puigcerver.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comuni-

cación que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Abril último, consultando, á petición del Jefe de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, la necesidad de que se dicten bases que determinen el derecho que puedan tener los poseedores de abonarés cuando pidan otros duplicados por extravío de los primitivos que les fueron entregados; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Setiembre próximo pasado, se ha servido resolver se autorice la expedición de abonarés duplicados bajo las reglas siguientes:

1.ª Que se acredite por los interesados, en la forma legal que para las licencias absolutas dispone el art. 1.º de la Real orden de 11 de Setiembre de 1886, la pérdida de abonaré cuyo duplicado se solicite, publicándose esta petición en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia respectiva, anulándose el primitivo abonaré transcurrido el plazo de treinta días que queda fijado sin haberse hecho protesta legítima.

2.ª Que en los libros y antecedentes relativos á los abonarés extraviados se pongan la nota de su anulación y de haberse expedido el duplicado.

3.ª Que con la información á que el art. 1.º de la referida Real disposición se refiere, se dirijan los interesados con sus solicitudes á la Capitanía general de Ejército de Ultramar en que resida el Cuerpo que expidió el abonaré, ó el Inspector de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de aquel Ejército, cuando se trate de éstos, en petición de los duplicados de abonarés extraviados, para que le sean expedidos, si así procediese, después de llenados los requisitos que se previenen.

Y 4.ª Que por ninguna oficina se proceda á la conversión ó pago de ningún abonaré sin el "Conforme," del encargado de aquellos libros y antecedentes, quienes los examinarán bajo su más exclusiva responsabilidad, de-

teniendo á los portadores de abonarés anulados como presuntos reos de delito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—Cassola.—Señor Inspector de la Caja general de Ultramar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.134.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las más activas diligencias para la averiguación del paradero del soldado desertor del Regimiento húsares de la Princesa, de guarnición en Madrid, Pedro Morales Bermúdez, poniendo en conocimiento de este Gobierno en caso de ser habido.

Córdoba 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas del soldado Pedro Bermúdez.—Es hijo de José y de Manuela, natural de la aldea de Zamoranos, provincia de Córdoba, parroquia de Priego, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Priego, provincia de Córdoba, Capitanía general de Sevilla, de 21 años de edad, de oficio del campo, soltero, estatura 1'625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa; señas particulares, ninguna; no sabe leer ni escribir. Pertenece al segundo reemplazo de 1885.

Núm. 2.144.

El Alcalde de La Carlota participa á este Gobierno que en aquel término se han aparecido cuatro marranas, sin due-

ño conocido, las que están depositadas por orden de aquella Alcaldía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezcan.

Córdoba 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 2.145.

El Alcalde de Adamúz participa á este Gobierno que se hallan depositados en aquella Alcaldía un mulo, negro, con la cara tordilla, como de diez y ocho meses, un metro 27 centímetros de alzada y herrado en la cadera derecha con una C, y otro de igual pelo, de medio año, y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL

Circular.

Núm. 2.138.

No habiendo llenado los deseos de la Superioridad los estados que la mayor parte, y no todos los Ayuntamientos de la provincia han remitido, por virtud de comunicaciones de varias fechas en que se pidieron sobre cultivos y extensión superficial, la Dirección general de Contribuciones, en orden de 4 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

"Los estados de extensión superficial por cultivo que se pidieron por circular de 7 de Junio último, conforme al modelo impreso que se acompañaba y que se han recibido hasta ahora en este Centro directivo, demuestran que el mismo, al fijar dicho modelo, confió demasiado en los conocimientos y en el celo de los llamados á facilitar aquellos datos. Pocos son los que no acusan á primera vista errores notables, debidos sin duda, principalmente, á la poca exactitud en las reducciones á hectáreas de las medidas usuales de los pueblos, en los que, en la mayor parte, aun estará representada la riqueza tributaria en los documentos que para facilitar aquéllos datos tengan que consultarse. V. S. comprenderá que en tales condiciones dichos estados no pueden surtir los efectos para que se reclamaron, así como las dificultades de que se rectifiquen con acierto, conservando la misma forma. Para obviar estos obstáculos, la Dirección estima conveniente que sin perjuicio de que V. S. remita los expresados estados á medida que los envían los pueblos, pida V. S. con urgencia, á los respectivos Alcaldes, una relación sin sujeción á modelo alguno que comprenda todos los cultivos que existan en sus distritos, expresando la extensión total de los mismos en la medida usual de cada uno y su equivalencia en varas cuadra-

das, con distinción de regadío y secano, que suelen tener distinta capacidad. Dicha relación deberá ser autorizada, como los estados, por el Alcalde, el Secretario y un individuo de la Junta pericial."

Pues bien: sin embargo de lo ordenado y expuesto, poseída esta Administración del mejor deseo para llenar

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nota explicativa de los cultivos que abraza la extensión superficial de este término municipal.

CLASE DE TERRENOS	Su extensión superficial en la medida usual del país.	Su equivalencia en varas cuadradas de Castilla.
DE REGADÍO		
(Se expresarán clase por clase los cultivos que haya.)	"	"
DE SECANO		
(Lo dicho antes.)	"	"

.....de.....de 1887.

V.º B.º

El Alcalde,

El Pericial,

El Secretario,

Sello de la Alcaldía.

Se promete esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes no tenga necesidad de reproducir recordatorios para llenar, como es de esperar, el presente resultado.

Córdoba 11 de Noviembre de 1887.—Federico Hoefeld.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.116.

La Dirección general de Propiedades y Derachos del Estado, con orden de 31 de Octubre próximo pasado, ha remitido á esta Administración, la siguiente de adjudicación de fincas.

Nombre del rematante.	Cantidad por que se le adjudica.
	Ptas. Cént.
D. Francisco Cañete.	285,00

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1887, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 9 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.139.

Habiéndose quedado sin efecto por falta de licitadores las subastas convocadas para contratar el empedrado de las calles de esta población durante el actual ejercicio económico, la Corporación municipal de mi presidencia ha resuelto elevar nuevamente el tipo establecido y que con ésta mejora se anuncie al público por término de 10 días la licitación de dicho servicio, cuyo remate fijase para el sábado 19 del que rige, de una á dos de la tarde, en

cumplidamente los de la Superioridad, y para armonizar este urgente trabajo, como salvar las dificultades que á cada criterio suelen arguir esta clase de servicios en las distintas municipalidades, no cree faltar á lo prescrito al concretar para que se llene el adjunto formulario que habrá de remitirse inmediatamente.

AYUNTAMIENTO DE.....

Montoro.

Núm. 1.947.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal desde 1.º de Julio de 1887 hasta fin de Setiembre último, el cual se forma para su publicación en el "Boletín Oficial", de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Orgánica.

Sesión ordinaria del día 14 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Se acordó por los señores convocados verificar el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, y dada lectura á la lista que comprende los contribuyentes de cada una de las seis secciones en que se ha dividido el término, y terminado el sorteo, resultó que los dieciocho vecinos designados por la suerte eran los que formaban la asamblea de asociados en el presente ejercicio.

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 27 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones que contenían la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia referentes al Municipio.

Quedar enterada la Corporación del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia recordando el cumplimiento de sus circulares de 18 de Junio y 27 de Julio últimos referentes á los plazos señalados para las reintegraciones voluntarias á este Pósito, así como la remisión quincenal de estado de recaudación.

Asimismo quedó enterada la Corporación de otro oficio de la referida Autoridad y acordó su cumplimiento, referente á que se fijase el plazo señalado para las reintegraciones al Pósito y los días y horas en que estarán abiertas las arcas y paneras.

De igual modo quedó enterada de una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, del 24 de la fecha, declarando responsable mancomunadamente á este Ayuntamiento y Junta pericial, por el importe del primer trimestre de la contribución territorial del presente ejercicio por no haberse podido efectuar la cobranza en el plazo reglamentario.

También quedó enterada la referida Corporación de un oficio de 20 de la fecha, de la Administración de Contribuciones y Rentas, recordatorio de otro del 5, pidiendo relación certificada de los individuos que componen este Ayuntamiento y Junta pericial.

Del propio modo la Corporación quedó enterada y acordó se cumplimentase otra comunicación de la referida Administración pidiendo informe sobre

el despacho de esta Alcaldía, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El nuevo tipo para esta subasta será la cantidad de 65 céntimos de peseta en que se valora cada metro superficial de empedrado, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª (de una peseta) acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 250 pesetas como fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la contratación de los empedrados de las calles de esta capital durante el presente año económico, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantos céntimos de peseta) cada metro superficial.

(Fecha y firma).

Córdoba 9 de Noviembre de 1887.—J. R. Sánchez.

los puntos contenidos en la reclamación de agravios presentada por Don Juan Luis Velasco.

La Junta quedó enterada de una comunicación del Jefe de Trabajos estadísticos de la provincia, interesando que dentro del presente mes se devolviese el Nomenclator que había remitido con las rectificaciones ordenadas.

Los señores del Ayuntamiento quedaron enterados y acordaron se contestase la parte consultiva de un oficio de la Alcaldía de los Blázquez que intorresaba se le precisasen los años á que correspondía el débito de las 572 pesetas que se le reclamaban como completo pago del préstamo que le hizo este Pósito para la fundación del de aquella villa.

También acordaron se trasladasen dos comunicaciones al Tribunal judicial de este partido para que obrase en forma del Administrador de consumos de esta población, denunciando á Don Pedro y Antonio Reyes por haber insultado y provocado á los dependientes de dicha Administración y á Don Juan José Román León por resistirse á satisfacer la multa impuesta por el Ayuntamiento.

Conceder á María del Carmen Molina Muñoz, Manuel Lara Portillo, Francisca Serrano y Serrano, María del Rosario Navarro, Juan Copado y Manuel Ruano Madueño, socorros para poder tomar baños salados y los de Fuencaliente, 50 pesetas á la primera, y 30 pesetas á cada uno de los demás.

También concedió la Corporación á María Josefa Zarco Díaz, que había dado á luz dos gemelos, 10 pesetas mensuales de socorro durante cinco meses para proporcionarse una nodriza que lactase uno de aquéllos.

Denegar á Agustín Peinado Herrera su petición interesando se le concediese un pedazo de terreno en el Madroñal, sitio de Cabañuelas, para construir una casa de campo.

Indemnizar á Doña Mariana Criado Moreno y Doña Rafaela Madueño de la Torre, á la primera 150 pesetas y á la segunda 125 por la rescisión del contrato de las casas, calles Duques y Coracha que tenían celebrado con el Ayuntamiento para establecer una Escuela de niños y otra de niñas.

Aprobar la transacción verificada por el Sr. Presidente de la Comisión de Fomento con el Sr. D. Juan José de la Bastida para determinar el precio del terreno sobrante inmediato á la Plaza de Toros, adquirido por el Ayuntamiento para ampliación del Real de la feria, abonándole 1.500 pesetas y gastos de escritura.

Abonar al contratista el precio de la subasta de las dos obras hechas en la calle Cánovas.

La Junta municipal acordó se prohibiese la entrada en esta población de los carruajes que fuesen tirados por más de dos caballerías para la conservación de las vías públicas, anunciándose así por edictos.

También acordó la Corporación que desde el día 1.º de Setiembre próximo empezase la recaudación de las cédulas personales del presente ejercicio,

nombrando al efecto para dicho cargo á D. Ildefonso Serrano Canales.

Sesión ordinaria del día 3 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones que contenían en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia referentes al Municipio.

La Corporación municipal, enterada de una comunicación de la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales, ordenando se diese posesión á D. Antonio Cano Canales de dos fincas procedentes de Propios, que compró en subasta al Estado, acordó se diese el más exacto cumplimiento á dicha orden.

Nombrando Comisionado de apremios por consumos á Juan González Cabrera.

Aprobando las cuentas presentadas por el Administrador del Matadero de la recaudación obtenida por derechos de degüello, así como varias cuentas de los gastos causados en la feria de esta ciudad, obras públicas, riego de paseos y carreteras, gastos menores de las Casas Capitulares y otros conceptos, y que en adelante se publique por edictos y semanalmente.

También quedó enterada la Corporación de un escrito presentado por Eduardo Jiménez y Jiménez, de esta vecindad, haciendo presente que le convenía trasladar su vecindad á Villanueva de Córdoba, y acordó aquélla se hicieran las anotaciones oportunas en el padrón de vecinos.

Conceder á Andrés Sánchez Mena, Francisca Montilla Coronado, Catalina Carpio García y Juana María Criado Bejarano 40 pesetas de socorro á cada uno de los dos primeros y 30 pesetas á cada uno de los segundos para poder tomar los baños de Fuencaliente y Jabalcuz.

Que pase á la Comisión de Beneficencia la solicitud y expediente de Agustín Espino Ventura, para que practicada las oportunas diligencias de información emita su dictamen.

Igualmente acordó la Corporación se notificase á Doña María Piédrola Romero, por medio de su Curador, Don Rafael de Piédrola, procediese en el término de quince días á la demolición y reconstrucción del edificio conocido por la Cueva.

Del propio modo acordó tener por definitiva la recepción de las obras de nuevos Acerados y empedrados de la calle Peñuelas, y que se abone al contratista el precio de la subasta.

Igualmente acordó que por el maestro de obras de esta ciudad se forme el oportuno proyecto de las obras de composición del trozo primero de la calle Concepción y Acerado de la plaza de Isabel II.

Que se entreguen al Sr. Presidente de la Comisión de Pósitos una relación de todos los créditos existentes hoy á favor de dicho Establecimiento, así como cuantos expedientes ejecutivos estuviesen formados contra los deudores al mismo.

Que pase á la Comisión de Fomento, á los efectos procedentes, una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas inscritas á D. Juan Pozuelo Rojas, vecino de Villanueva Córdoba.

Asimismo se acordó, en vista de lo avanzado de la estación, que las sesiones diesen principio á las ocho de la noche.

(Continuará).

Villanueva del Duque.

Núm. 2.143.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por los respectivos cuentadantes las de esta Municipalidad, correspondientes á los periodos económicos de 1878 á 79 á 1885 á 86, ambos inclusive, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Villanueva del Duque 10 de Noviembre de 1887.—José Benítez y Conde.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.142.

EDICTO

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los dueños de las caballerías que se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla y Cádiz, se presenten en este Juzgado, calle Cabezas, núm. 13, con los documentos que justifiquen su propiedad á fin de que le puedan ser entregadas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra José Cortés Heredia por sospechas de hurto.

Dado en Córdoba á 8 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.—Una yegua, torda, mosqueada, cerrada, siete cuartas menos dos dedos, herrada.

Un caballo, capón, tordo, mosqueado, cerrado, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, y fogueado de la cabeza y corbejón izquierdo.

Un mulo, negro, mohino, tres años, siete cuartas, hierro confuso en la tabla izquierda del cuello.

Un potro, negro, dos años, seis cuartas, herrado.

Y una potra, negra, lucera, cordón corrido, bebe con el superior, garza de los dos ojos, calzada bajo las manos, y con armiños en la izquierda, calzada al

mismo tiempo del pie izquierdo, de dos años, seis cuartas y herrada.

Núm. 2.124.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lorenzo Barcia, que últimamente vivió en la calle de Carrera del Puente, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por maltrato de obra y amenaza con arma; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1887.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Cabra.

Núm. 2.146.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Don José Vaca Albertos, contra Don José Paris Espejo y Don Francisco Paris Ada, por cobro de cantidad de pesetas, se sacan á pública subasta en venta, y término de veinte días, las fincas que á continuación se describen:

Una suerte de plantonar olivar, que antes fué viña, situada al pago de la Zorra, en este término, de cabida de dos aranzadas; que linda: á Oriente, olivar de Manuel Pérez; á Poniente y Sur, igual pedio de los herederos de Don Francisco Toscano, y al Norte, más olivar de los herederos de Don Domingo Mazuelos, valorada en la suma de doscientas setenta y cinco pesetas. 275,00

Una casa, situada en esta ciudad, calle Buitrago, marcada con el número tres de orden, que su fachada principal mira á Oriente; y linda: por la derecha de su entrada, con otra de Don Manuel Muñiz; por la izquierda, hace esquina con la calle Parrillas, y por la espalda, con patios de la de los herederos de Don Francisco Paris, valorada en dos mil ciento una pesetas. 2.101,00

Quien quisiere hacer postura á estas fincas acuda á la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiseis del actual, á las doce de su mañana, en cuyo sitio, día y hora se van á rematar; advirtiéndose á los licitadores que para poder tomar parte en dicha subasta han de cumplir lo que previene el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil y tener presente lo dispuesto en el mil cuatrocientos noventa y seis de expresada ley.

Dado en Cabra á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 2.140.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de Casimiro Pablo Ramírez Ordóñez, contra José Lama Romero, por cobro de pesetas, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando sacar á pública subasta, para su remate en el mejor postor, las fincas que á continuación se describen:

Ptas. Cts.

Una cuarta parte de casa proindivisa con otra cuarta parte de Francisca Lama y con el resto que le corresponde á María Lama, cuyo todo sitúa en la calle Morería, de esta ciudad, marcada con el número tres de orden; su fachada mira al Norte, y linda: por la derecha de su entrada, con casa de Antonio Linares; por la izquierda, otra de Francisca Muriel, y por la espalda, con patios de los herederos de D. Antonio Urbano. El todo de expresada casa está formada sobre ciento noventa y ocho metros y cincuenta y siete centímetros; valorada para su venta dicha cuarta parte en doscientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos. 250,25

Y una y media aranzada y cincuenta y dos estadales de tierra, con cinco olivos y su mayor parte pedriza, situada en el partido de la Alberquilla, término de esta ciudad, lindante: á Oriente y Norte, olivar de Francisca Lama; á Sur, más olivar de D. Francisco Megías, y á Poniente, otro de Doña María Josefa Mellado; valorada para su venta en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 87,50

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Herreras, el día tres de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, y se advierte:

1.º Que los títulos de propiedad de dichas fincas están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta de cada finca.

Dado en Cabra á 10 de Noviembre de 1887.—Vicente Sancho.—El Secretario, Miguel Daura.

La Rambla.

Núm. 2.156.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de La Rambla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Antonio Calatrava Martínez, vecino de Fernán Núñez, y elector inscrito en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas, y sección de Fernán Núñez, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de dicho pueblo en Fernán Núñez, que á continuación se expresan:

D. Diego Ariza Laguna.
Francisco Ariza y Ariza.
Francisco Antúnez Toledano.
Juan Antonio Alba Luna.
Juan Aguilar Díaz.
Miguel Asibar Abasolo.
Francisco Bonilla Ramírez.
Miguel Baena Gómez.
Jesé Baena Gómez.
Francisco Alvarez Ariza.
Pedro Bonilla Ramírez.
Rafael Baena Gómez.
Cristóbal Crespo Serrano.
Juan Crespo Torres Cañero.
Bartolomé Espejo Ariza.
Francisco Fernández González.
Rafael Fernández Toledano.
Antonio García Espejo.
Bartolomé Gallardo Ariza.
Francisco Gómez Crespo.
José Galán Marín.
Miguel Gómez Padilla.
Ildefonso Hidalgo Yuste.
Francisco Chacón Pozo.
Francisco Jiménez Raya.
Juan Jiménez Serrano.
José Llacer Ariza.
José Jurado Gómez.
Diego Luna Serrano.
Cristóbal López Jarava.
Fernando López Gómez.
Gonzalo López Marín.
Juan Luna Pozo.
Antonio Moreno Rosal.
Juan Moral Blancat.
Fernando Nieto Valdelomar.
Juan Nadales Moreno.
Andrés Raya Naranjo.
Francisco Raya Gómez.
Pedro Rosal Jiménez.
Bernardo Serrano Ortiz.
Bernardo Serrano Cuesta.
Bernardo Serrano Romero.
Francisco Serrano Cuesta.
Francisco Zamorano Alvarez.
Antonio Ureña Serrano.

Todos en concepto de contribuyentes, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 10 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Núm. 2.051.

Don Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario de gobierno que refrenda, se ha presentado demanda por D. Juan del Pino Delgado, vecino de La Victoria y elector inscrito en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas, Sección de La Victoria, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos del expresado pueblo de La Victoria, que á continuación se expresan:

D. Diego Maestre Pérez.
Fernando Crespin Cañero.
Alfonso Gómez Petidiez.
Juan Jiménez Andújar.
Pedro Pérez Hermán.
José del Pino Granada.
Fernando Cantillo Maestre.
Fernando Zafra Aguilar.
Pedro Durán Alcaide.
Fernando Zafra Romero.
Juan Pino Granada.
Francisco Pino Gutiérrez.
Juan Baena Maestre.
Manuel Aguilar Castro.
Bartolomé Aguilar Gómez.

En concepto de contribuyentes los catorce primeros, y el último en el de capacidad, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 9 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Núm. 2.155.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Sebastián Costa Bemi, vecino de San Sebastián de los Balles-teros y elector inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas y Sección de Santaella, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de San Sebastián de los Ballesteros, que á continuación se expresan:

D. Rafael Pérez y Pérez.
José Jiménez Crespo.

En concepto de capacidad el primero y el último en el de contribuyente, cuya demanda ha sido admitida, y se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 11 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Secretario, Celestino Aguilar.

Núm. 2.154.

Don Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Sebastián Costa Ramos, vecino de San Sebastián de los Ballesteros y elector inscrito en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas, y Sección de Santaella, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de dicho pueblo de San Sebastián de los Ballesteros, que á continuación se expresan:

D. Wenceslao Berín Ansio.
Francisco Crespo Moreno.
Joaquín Costa Sánchez.
Juan Crespo Costa.
Santiago Finque Sánchez.
Francisco Giraldo Singer.
Juan Giraldo Singer.
Sebastián Giraldo Singer.
Pedro Márquez Vázquez.
Miguel Partera Giraldo.
Nicolás Petidier Ansio.
Miguel Rot Arroyo.
Sebastián Rider Roví.
Juan José Sánchez Costa.
Juan Rafael Sánchez García.
Sebastián Mayer Criado.
Fernando Pintor Laguna.

Todos en concepto de contribuyentes, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 10 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.120.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta Oficial de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Medina y Alvarez de Sotomayor, agente recaudador de contribuciones de este partido, que ha tenido su domicilio últimamente en la ciudad de Córdoba, calle Mascarones, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Fuente Obejuna á 5 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado, de S. S., Andrés Angel.

CORDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)